

Bogotá, 16 de Octubre de 2026

Señor(a):

JUEZ DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (REPARTO) BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: UILINTON ORTIZ HERNÁNDEZ

Accionados: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (Institución de educación superior operadora del concurso) y/o PLATAFORMA MERITO CONSTRUYENDO EXCELENCIA 2026 (<https://meritoconstruyendoexcelencia.com.co>)

Respetado(a) Señor(a) Juez:

UILINTON ORTIZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.591.780 expedida en Bogotá, acudo respetuosamente ante su Despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, con el fin de que se protejan los derechos fundamentales de **DERECHO DE IGUALDAD** (Art. 13), **DEBIDO PROCESO** (Art. 29), **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR MERITO** (Art. 125), **AL TRABAJO** (Art. 25) Y **BUENA FE** (Art. 83), los cuales están siendo vulnerados por las entidades accionadas al no permitir la culminación de mi proceso de inscripción en el Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026. Para tal efecto, presento los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. La Procuraduría General de la Nación, en conjunto con la entidad operadora correspondiente (Universidad de Antioquia), abrió el Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la entidad **Convocatoria: 283-2026**, fijando como plazo para realizar la inscripción y el pago de derechos hasta las 4:00 p.m. del día viernes 18 de septiembre de 2026, a través de la plataforma dispuesta en el link oficial: <https://meritoconstruyendoexcelencia.com.co>.

SEGUNDO. En cumplimiento de las etapas establecidas, realicé de manera oportuna mi preinscripción en la plataforma digital el día 17 de septiembre de 2026 a las 10:50 p.m., obteniendo el **Nº de Registro Asignado: 357956**, quedando pendiente exclusivamente el pago de los derechos de participación y la finalización de la inscripción.

TERCERO. Aspiré específicamente al cargo del nivel jerárquico **TÉCNICO**, denominación del cargo **SECRETARIO PROCURADURÍA**, Código y Grado **4SP - 13**, dentro de la citada convocatoria -evidenciado en el comprobante de preinscripción adjunto-.

CUARTO. Con el propósito de finiquitar la inscripción en debida forma antes del cierre, procedí a realizar el **pago de derechos** de participación **el día 17 de septiembre de 2026 a las 10:55 p.m., por valor de \$58.400**, a través de **PSE Davivienda/Daviplata, TRANSACCIÓN EXITOSA con CUS No. 664650966**, Aprobación **No. 171070502**. El valor fue debitado de mi cuenta Daviplata terminada en 8909.

QUINTO. El pago Sí fue validado por el operador. Se me asignó **usuario y contraseña**, los cuales fueron enviados a mi correo electrónico para ingresar a la plataforma <http://www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co>. Posterior a la validación del pago efectuado, **ingresé nuevamente al módulo “Mi Cuenta” en la plataforma los días 17 y 18 de septiembre de 2026, antes del cierre**, con la intención de cargar los documentos de requisitos mínimos del nivel técnico.

SEXTO. Una vez dentro del módulo **“Mi Cuenta” la Sesión se muestra VACIA - no hay interfaz / error carga de información-**, la plataforma **NO** mostraba de forma clara, visible e intuitiva la ruta o botón para **"Cargar Documentos / Anexar Soportes"**. Navegué por las diferentes pestañas y no me fue posible identificar el módulo de cargué ante la falta de orientación sincrónica en la plataforma. A pesar de haber un instructivo, es claro que **la plataforma presenta problemas de diseño de experiencia e interacción con el usuario (UX) o un error de carga (bug)**.

SEPTIMO. Esta falla técnica en la interfaz de la plataforma, sumada a la **lentitud en la actualización del módulo** (cuadro sin información) y la ausencia de una ruta clara, intuitiva y visible vulneran de forma directa mis garantías constitucionales, dejándome por fuera de un concurso público de méritos al que me preinscribí oportunamente y demostré plena intención y diligencia de participar. La administración y sus operadores tienen el deber de garantizar plataformas y módulos intuitivos o mecanismos de contingencia eficaces que no perjudiquen al ciudadano por fallas tecnológicas de latencia o tiempo de carga.

Tengo conocimiento de varios casos de aspirantes a quienes por problemas de usabilidad de la misma plataforma no les fue posible finalizar la inscripción por no poder cargar los documentos. Lo anexo como antecedente.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Art. 86 CP y Decreto 2591/91. Art. 13, 25, 29, 83, 125 CP. Sentencias T-180 de 2022, T-090 de 2021. Las entidades deben garantizar plataformas accesibles e intuitivas. Carga dinámica de la prueba Art. 167 CGP.

Se invocan como vulnerados los artículos 13 (Igualdad), 29 (Debido Proceso) y 40 (Derecho a acceder a desempeñarse en cargos y funciones públicas) de la Constitución Política de Colombia, así como el principio constitucional de la buena fe.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que los concursos públicos de méritos son el mecanismo idóneo para materializar el principio de mérito e igualdad en el acceso a la función pública. Las reglas de los concursos son de obligatorio cumplimiento, pero estas no pueden convertirse en trampas o barreras desproporcionadas cuando fallas de carácter técnico, operativo o financiero (como presentar un módulo “Mi cuenta” sin información ni ruta para cargar documentos) escapan al control del aspirante, quien demostró diligencia al iniciar su trámite con antelación. Impedir la inscripción por una falla en la plataforma etapa de documentos de soporte vulnera el debido proceso administrativo y el derecho al acceso a cargos públicos.

1. El mérito y la igualdad como ejes fundamentales del acceso a la función pública - Línea jurisprudencial: Sentencias **SU-067 de 2022, T-441 de 2018, y C588 de 2009**.

- Sustento: La Corte Constitucional ha sostenido de manera pacífica que el concurso público de méritos es el instrumento por excelencia (regla general) para materializar los principios de igualdad, eficiencia, moralidad y mérito en el ingreso a la función pública (Artículos 13, 40 y 125 de la Constitución Política). Cualquier obstáculo injustificado que impida la participación de un aspirante diligente vulnera directamente este sistema.

2. Principio de buena fe, confianza legítima y prohibición de cargas desproporcionadas (trampas normativas/operativas)

- Línea jurisprudencial: Sentencias SU-067 de 2022, T-281 de 2019.

- Sustento: La administración y las instituciones encargadas de operar los procesos de selección (como universidades o pasarelas tecnológicas) deben actuar bajo el estricto amparo de la buena fe y la confianza legítima. La Corte ha señalado que las reglas de los concursos de méritos son obligatorias, pero no pueden interpretarse ni aplicarse de forma rígida o formalista hasta el punto de convertirse en barreras desproporcionadas o "trampas" que castiguen al ciudadano por fallas de índole técnica, digital o de diseño ajenas a su control (como intermitencias o ausencia de interfaz que muestre los botones interactivos para cargar archivos / documentos soporte al intentar cumplir con el trámite antes del cierre).

3. Debido proceso administrativo frente a fallas técnicas u operativas de las plataformas. El debido proceso administrativo (Artículo 29 Superior) impone a las entidades públicas el deber de garantizar condiciones reales y efectivas para que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos. Cuando un aspirante demuestra diligencia (por ejemplo, habiéndose preinscrito con anticipación, realizado el pago y tiene todo listo para la etapa de documentación dentro del plazo límite, tal como lo constatan los reportes con marca de hora), una falla en el módulo de cargue de documentos (plataforma <http://www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co>) no puede traducirse en una sanción de exclusión definitiva del concurso, pues ello quebranta el equilibrio procesal y vulnera el derecho fundamental al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

Párrafo integrado con la jurisprudencia para incorporar en la Acción de Tutela:

"La jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que los concursos públicos de méritos son el mecanismo idóneo para materializar el principio de mérito e igualdad en el acceso a la función pública (Sentencia SU-067 de 2022). Las reglas de los concursos son de obligatorio cumplimiento; sin embargo, bajo los postulados de la buena fe y la confianza legítima, estas no pueden convertirse en trampas o barreras desproporcionadas cuando fallas de carácter técnico, operativo o financiero —como el rechazo imprevisto de una transacción por PSE a minutos del cierre— escapan al control del aspirante, quien

demostró plena diligencia al iniciar su trámite con antelación. Impedir la inscripción definitiva por una falla en la pasarela de pago vulnera el debido proceso administrativo y el derecho fundamental al acceso a cargos públicos (Artículos 13, 29 y 40 de la C.P.)."

IV. MEDIDA PROVISIONAL Con el fin de evitar un perjuicio irremediable y garantizar la eficacia de un eventual fallo favorable, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al Señor(a) Juez que como MEDIDA PROVISIONAL se ordene a la Procuraduría General de la Nación y/o a la Universidad de Antioquia / operadora del concurso, habilitar de manera temporal la plataforma virtual <http://www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co> por un término perentorio para que pueda efectuar el cargue de documentos soporte (o se otorgue un medio alternativo para agregar la documentación) requeridos para el cargo de SECRETARIO PROCURADURÍA, código 4SP - 13, nivel técnico, impidiendo así que se consolide la vulneración de mis derechos mientras se resuelve de fondo la presente acción constitucional.

V. PRETENSIONES

Con base en los hechos expuestos, solicito respetuosamente al Señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales y ordenar lo siguiente:

1. **AMPARAR** los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos del señor **UILINTON ORTIZ HERNANDEZ**.
2. **ORDENAR** a la Procuraduría General de la Nación y/o a la Universidad de Antioquia que, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, **habiliten la plataforma informática** y el canal de pago correspondiente para que el accionante pueda realizar el **cargue de la documentación requerida** dentro del Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026, respecto al cargo de nivel técnico, denominación **SECRETARIO PROCURADURÍA**, código **4SP - 13**, permitiendo su inscripción formal y continuidad en el proceso de selección.

VI. PRUEBAS

Me sirvo aportar y solicitar que se tengan como pruebas los siguientes documentos adjuntos:

1. Comprobante de preinscripción **Nº de Registro Asignado: 357956** emitido en la plataforma <http://www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co> (Anexo: 1_Preinscripcion Exitosa _Uilinton Ortiz cc79591780_Convocatoria Procuraduria Gral de la Nacion)
2. Confirmación de **preinscripción exitosa** emitida en la plataforma <http://www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co> (Anexo: 2_Confirmacion Preinscripcion No357956 _Uilinton Ortiz cc79591780_Convocatoria Procuraduria Gral de la Nacion)
3. Comprobante **PAGO PSE CUS 664650966** del 17/09/2026 10:55 p.m. **\$58.400** (Anexo: 3_Comprobante PSE Daviplata _Uilinton Ortiz cc79591780_Convocatoria Procuraduria Gral de la Nacion)
4. Pantallazos de las notificaciones de tutelas de otros aspirantes por hechos análogos debido a problemas de usabilidad en la plataforma. (Anexo: 4_Acciones constitucionales _Uilinton Ortiz cc79591780_Convocatoria Procuraduria Gral de la Nacion)
5. Radicado del registro de **PQRS No 510482** relacionado con el Concurso Abierto de Méritos emitida en la plataforma <http://www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co>. (Anexo: 5_Radicado PQR _Uilinton Ortiz cc79591780_Convocatoria Procuraduria Gral de la Nacion)

VII. ANEXOS

Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.

Los documentos descritos en el acápite de pruebas.

VIII. JURAMENTO

Manifestamos bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos ante ningún otro despacho judicial.

IX. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1. **Nexo Causal por Activa:** El nexo causal se encuentra plenamente satisfecho tanto por activa como por pasiva:
 - **Por activa:** El suscrito, **UILINTON ORTIZ HERNANDEZ**, ostento interés directo e legítimo en calidad de accionante y ciudadano afectado en mis

derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos, toda vez que fui el aspirante que adelantó de manera oportuna la preinscripción al Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026 (Registro Nro. 357956) para el cargo de Secretario Procuraduría, código 4SP - 13, y quien sufrió el rechazo imprevisto del pago por parte de la plataforma tecnológica.

- **Por pasiva (Nexo causal de la conducta):** La afectación a mis derechos fundamentales proviene directamente de la acción u omisión imputable a las entidades encargadas de la organización, dirección y operación del concurso (Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia / operadora tecnológica de la plataforma <http://www.meritoconstruyendoexcelencia.com.co>). Al encontrarse con un módulo que no ofreció la ruta de carga de archivos debido a un falló imposibilitando la finalización del proceso de inscripción (sin ofrecer una opción alternativa que sirva de contingencia técnica), la administración generó una barrera desproporcionada que materializó la vulneración constitucional, existiendo un vínculo inquebrantable entre la actuación de las accionadas (o la deficiencia de sus herramientas tecnológicas) y el perjuicio causado al suscrito al impedirle culminar su inscripción.

2. Principio de Inmediatez

El requisito de la inmediatez se cumple a cabalidad, toda vez que la presente acción constitucional se interpone en un término razonable, prudencial y sumamente cercano a la ocurrencia de los hechos vulneradores.

- Los hechos que impidieron la culminación de la inscripción y la imposibilidad de cargar documentos en el módulo de la plataforma los días 17 y 18 de septiembre de 2026 (a las 10:55 p.m.).
- Entre la fecha en que se configuró la vulneración y la presentación de esta acción de tutela ha transcurrido un lapso mínimo, lo que demuestra la diligencia del accionante en la defensa inmediata de sus derechos fundamentales conculcados, cumpliendo así con el estándar jurisprudencial que exige la inmediatez para evitar la desnaturalización de la acción de tutela como mecanismo de protección urgente.

3. Principio de Subsidiariedad

La acción de tutela satisface el principio de subsidiariedad, puesto que en el ordenamiento jurídico colombiano no existe otro medio de defensa judicial ordinario, idóneo ni eficaz que permita proteger de manera oportuna y preventiva los derechos fundamentales invocados frente a las reglas y etapas

preclusivas de un concurso público de méritos. Por lo tanto, la acción de tutela constituye el único mecanismo judicial principal y definitivo (o transitorio para evitar un perjuicio irremediable) apto para detener la vulneración de derechos constitucionales en el marco de los concursos públicos, conforme lo ha sentado de manera pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional al habilitar la tutela frente a controversias en convocatorias públicas cuando los mecanismos ordinarios carecen de la celeridad requerida.

X. NOTIFICACIONES.

La Parte accionante: willintonortizh@gmail.com

Tel. 3017168170 - wsp 3017168170

Del Señor(a) Juez, atentamente,

UILINTON ORTIZ HERNÁNDEZ

C.C. 79.591.780 expedida en Bogotá

Celular: 3017168170

Correo: willintonortizh@gmail.com

- Anexo. Casos de aspirantes, quienes por problemas de usabilidad no pudieron finalizar el proceso de inscripción satisfactoriamente.

Promovida por Luis Gabriel Bolívar Puin

Convocatoria: 283-2026 Número de registro: 357956

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Único Administrativo de Leticia - Amazonas, dentro de la Acción de Tutela No. 91001-33-33-001-2026-00182-00.

Leticia, Amazonas 24 septiembre de 2026

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE [LETICIA / AMAZONAS] – REPARTO
E. S. D.

ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Accionante: LUIS GABRIEL BOLIVAR PUIN
C.C.: 1.130.673.675

Accionadas:
1. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
2. UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Asunto: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de cargos públicos, buena fe y petición, en el marco del Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026.

Yo, **LUIS GABRIEL BOLIVAR PUIN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.130.673.675**, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, por la presunta vulneración y amenaza de mis derechos fundamentales al **debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de cargos públicos, buena fe y petición**, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. La Procuraduría General de la Nación abrió el Concurso Abierto de Méritos 2026 para proveer empleos vacantes de carrera administrativa, proceso dentro del cual seleccioné la convocatoria correspondiente identificada como **Convocatoria No. 245-2026**.

SEGUNDO. Realicé oportunamente el proceso de preinscripción, obteniendo el número de registro **398494**, circunstancia que acredito mediante el comprobante de confirmación de preinscripción que adjunto.

TERCERO. Como parte del proceso de inscripción, procedí a efectuar el pago correspondiente a los derechos de participación.

CUARTO. El día **18 de septiembre de 2026**, dentro del término establecido para las inscripciones, realicé el pago por valor de **CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$58.400)**.

QUINTO. El pago fue aprobado, como consta en el comprobante expedido por el sistema de pagos, en el cual aparece:

- Valor: \$58.400.
- Fecha: 18/09/2026.
- Hora: 12:34:51 p. m.
- Estado: APROBADA.
- No. de transacción: 171169242.
- No. de autorización/CUS: 665878031.

SEXTO. A pesar de haber realizado oportunamente el pago, al momento de culminar el proceso de inscripción tuve inconvenientes técnicos relacionados con la conectividad y con el funcionamiento de la plataforma, situación que me impidió realizar correctamente el cargue de los documentos requeridos y finalizar la inscripción.

SÉPTIMO. Mi situación se vio agravada por el hecho de encontrarme ubicado en **Leticia, Amazonas**, donde tuve dificultades de conectividad durante el proceso de cargue de los documentos.

OCTAVO. No obstante lo anterior, actué diligentemente y dentro del plazo establecido, pues realicé el pago correspondiente el día **18 de septiembre de 2026**, es decir, dentro del período de inscripción establecido por la entidad.

NOVENO. La situación descrita no obedeció a una decisión voluntaria de mi parte de abstenerme de participar en el concurso, sino a la imposibilidad material de culminar el procedimiento de inscripción debido a los inconvenientes presentados con la conectividad y/o plataforma.

DÉCIMO. Ante esta situación presenté una PQR ante la Procuraduría General de la Nación, mediante la cual solicité la habilitación nuevamente de la plataforma para poder realizar el cargue de los documentos y culminar la inscripción.

DÉCIMO PRIMERO. La PQR quedó registrada con el número de radicado **PQRS-508665**.

DÉCIMO SEGUNDO. En dicha solicitud expliqué expresamente que había realizado el pago, pero que debido a los inconvenientes de conectividad no había podido culminar correctamente el cargue de los documentos.

DÉCIMO TERCERO. A la fecha de presentación de esta acción constitucional, no he obtenido una solución efectiva que me permita culminar el proceso de inscripción.

DÉCIMO CUARTO. La situación resulta especialmente urgente porque el cierre de la etapa de inscripción hace que, si no se adopta una medida inmediata, pueda perder definitivamente la posibilidad de participar en el concurso, pese a haber efectuado el pago dentro del término establecido.

DÉCIMO QUINTO. Mi pretensión no consiste en obtener un trato privilegiado ni en ser admitido automáticamente al concurso. Lo que solicito es que se me permita **culminar la inscripción, cargar los documentos y someterlos a la correspondiente verificación bajo las mismas reglas aplicables a los demás aspirantes.**

Promovida por Juan Sebastián Rodríguez Chávez

Convocatoria:

283-2026

Número de registro: 357956

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, dentro de la Acción de Tutela No. 150013153003 2026-00208-00.

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de Tutela para la Protección de Derechos Fundamentales.

ACCIONANTE: JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ CHAVES (C.C. No. 1.049.644.356 expedida en Tunja).

ACCIONADOS: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN) / ENTIDAD OPERADORA DEL CONCURSO DE MÉRITOS 2026.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS: Debido Proceso Administrativo (Art. 29 C.P.), Acceso al Desempeño de Funciones y Cargos Públicos (Art. 40-7 C.P.), Buena Fe y Confianza Legítima (Art. 83 C.P.).

ASUNTO: Inoperatividad e indisponibilidad del portal web oficial (toconstruyendoexcelencia.com.co) y del servicio eCollect durante el cierre del término de inscripción al Concurso de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación.

I. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

1. Legitimación por Activa: El suscrito, JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ CHAVES, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.644.356 expedida en Tunja, actuando en nombre propio en mi condición de ciudadano e inscrito/aspirante al Concurso de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación, acudo respetuosamente ante su Despacho para interponer la presente ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

2. Legitimación por Pasiva: La acción se dirige de manera directa contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (PGN), en su calidad de entidad pública convocante y administradora del sistema de carrera de la entidad, y contra la ENTIDAD OPERADORA Y TECNOLÓGICA DEL CONCURSO DE MÉRITOS 2026 (administradora del sitio web toconstruyendoexcelencia.com.co y del canal de pagos eCollect), por la actuación u omisión en la gestión técnica del portal institucional que impidió la formalización de mi registro.

II. SOLICITUD URGENTE DE MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL

(Art. 7° del Decreto 2591 de 1991)

Con el propósito de evitar la consolidación de un PERJUICIO IRREMEDIABLE consistente en quedar excluido de manera definitiva del Concurso de Méritos 2026 antes de que se profiera fallo de fondo dentro del presente trámite constitucional, solicito respetuosamente al Juez de Tutela decretar, al momento de la admisión de la demanda, la siguiente MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN:

ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o al OPERADOR TECNOLÓGICO DEL CONCURSO DE MÉRITOS 2026 la reserva preventiva de cupo y la habilitación temporal del módulo de formalización de registro en el portal web toconstruyendoexcelencia.com.co a favor del accionante JUAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ CHAVES, a efectos de permitir la confirmación final de la inscripción sin alterar el cronograma general del proceso.

III. HECHOS Y ANTECEDENTES

Fundamento la presente solicitud amparada en los siguientes hechos jurídicamente relevantes:

1. La Procuraduría General de la Nación abrió la convocatoria pública para el Concurso de Méritos 2026, fijando como fecha límite institucional para la preinscripción, pago de derechos de participación y formalización de registro el día viernes 18 de septiembre de 2026, hasta las 04:00 p.m.
2. En estricto acatamiento de las reglas de la convocatoria y actuando con diligencia dentro del plazo fijado, agoté la etapa de preinscripción y procedí a realizar el pago correspondiente a los derechos de participación por valor de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$87.500 COP).
3. La transacción financiera fue debitada, procesada y APROBADA a las 03:40:03 p.m. del viernes 18 de septiembre de 2026, asignándose el número de autorización CUS 666498193 y el registro eCollect No. 171237967.
4. Como constancia de la aprobación del pago, la plataforma eCollect emitió la confirmación oficial a las 03:44 p.m. y la pasarela PSE expidió la certificación bancaria correspondiente a las 03:48 p.m., notificados al correo electrónico juanseb2995@gmail.com.
5. Entre las 03:45 p.m. y las 04:00 p.m. del mismo 18 de septiembre de 2026, ingresé de manera continuada al sitio web oficial de la convocatoria (toconstruyendoexcelencia.com.co) con la finalidad de ejecutar el paso final: la formalización y registro definitivo de la inscripción.
6. A pesar de haber cancelado oportunamente los derechos de participación y contar con la transacción aprobada antes de la hora de cierre (04:00 p.m.), el sitio web del concurso presentó una inoperatividad técnica, desplegando de forma persistente la ventana flotante de error: "Servicio de pagos eCollect no disponible", lo cual impidió el acceso al módulo de registro.
7. La indisponibilidad del servicio institucional fue registrada mediante captura de pantalla tomada a las 03:56 p.m. (faltando 4 minutos para el límite fijado), evidenciando la imposibilidad de completar la inscripción dentro de la ventana de cierre.
8. La falta de formalización del registro obedece a un fallo tecnológico en la plataforma habilitada para la convocatoria, sin que exista extemporaneidad o negligencia atribuible al accionante.

Promovida por HECTOR ANDRÉS ALBARRACÍN ROJAS

Convocatoria:

283-2026

Número de registro: 357956

Notificación de tutela: 25307-31-09-003-2026-00225-00

En cumplimiento de lo ordenado por el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA), dentro de la Acción de Tutela No. 25307-31-09-003-2026-00225-00

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE [REPARTO]
RICAURTE – CUNDINAMARCA

E. S. D.

ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Accionante: HÉCTOR ANDRÉS ALBARRACÍN ROJAS
C.C.: 1.014.180.543 de Bogotá, D. C.
Correo electrónico: ANDRUCOEUR@HOTMAIL.COM

Accionada: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Vinculado: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en calidad de operador del proceso de selección, si el despacho lo considera pertinente. No DE REGISTRO 415526 Código de la convocatoria 99-2025 nivel de jerarquía Administrativo Código y grado SSJ-15

ASUNTO

Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, participación, buena fe y confianza legítima, presuntamente vulnerados dentro del Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación.

Yo, HÉCTOR ANDRÉS ALBARRACÍN ROJAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.180.543 de Bogotá, D. C., actuando en nombre propio, acudo

<https://outlook.office.com/mail/0AAMAGFMD4MMWUSLTeXmMNDQYy1MDILGTQ10WTFNZUSNDZMgAuaAAAAACJstVtANUSQrdJ38rmvqAQ...> 2/10

21/9/26, 9:20 a.m. Reparto Constitucional - Juzgado 03 Penal Circuito Conocimiento - Cundinamarca - Girardot - Outlook
respetuosamente ante su despacho, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y del Decreto 2591 de 1991, con el fin de solicitar la protección inmediata de mis derechos fundamentales, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. La Procuraduría General de la Nación adelanta durante el año 2026 un Proceso de Selección de Ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa de la entidad, regulado, entre otras disposiciones, por la Resolución No. 076 del 24 de marzo de 2026 y sus modificaciones posteriores.

SEGUNDO. El suscrito tiene interés legítimo en participar en el referido concurso público de méritos, toda vez que pretende ejercer su derecho constitucional de acceder a cargos y funciones públicas mediante un procedimiento basado en el mérito y en condiciones de igualdad.

TERCERO. Con el propósito de participar en la convocatoria, procedí a realizar el pago correspondiente a los derechos de inscripción de la convocatoria, circunstancia que acredito mediante el respectivo comprobante de pago que adjunto a la presente acción.

CUARTO. No obstante haber realizado el pago y tener la voluntad inequívoca de participar en el concurso, no me fue posible culminar oportunamente el proceso de inscripción y cargue de los documentos requeridos debido a inconvenientes relacionados con la conectividad a Internet y la deficiente señal disponible en el lugar donde me encontraba, situación que materialmente me impidió finalizar el procedimiento dentro del término establecido.

QUINTO. La situación descrita no obedece a una falta de interés, negligencia o renuncia voluntaria a participar en el concurso. Por el contrario, la realización del pago correspondiente demuestra de manera objetiva mi intención de participar y de someterme al proceso de selección en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

SEXTO. Mi lugar de residencia es el municipio de Ricaurte, Cundinamarca, circunstancia que resulta relevante para efectos de garantizar condiciones razonables de acceso y participación en las diferentes etapas del proceso de selección.

Promovida por DANIELA ANDREA SANCHEZ AGUDELO

Convocatoria:

283-2026

Número de registro: 357956

Notificación de tutela: 63001-31-05-004-2026-10121-00

En cumplimiento de lo ordenado por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO, dentro de la Acción de Tutela No. 63001-31-05-004-2026-10121-00.

Armenia, Quindío, 18 September 2026

SEÑOR(A) JUEZ CONSTITUCIONAL DE ARMENIA (REPARTO)

E. S. D.

Accionante: DANIELA ANDREA SANCHEZ AGUDELO C.C 1.002.703.288

Accionados: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (OPERADOR CONCURSO DE MERITOS)

REF: Acción de Tutela Por la vulneración a los derechos fundamentales debido proceso administrativo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, igualdad, buena fe y confianza legítima. Con solicitud de medida provisional

Yo, DANIELA ANDREA SANCHEZ AGUDELO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.703.288, actuando en nombre propio, interpongo acción de tutela contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, a la igualdad, a la buena fe y a la confianza legítima. La vulneración se produjo porque, pese a que pagué oportunamente mediante PSE los derechos de participación en el Concurso de Méritos Procuraduría General de la Nación 2026, la integración entre la pasarela eCollect y la plataforma del concurso no reflejó el pago dentro del plazo y me impidió habilitar la inscripción y cargar los documentos exigidos.

1. Solicitud de medida provisional

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que, desde la admisión de esta tutela y mientras se adopta una decisión definitiva, se ordene a las accionadas conservar mi posibilidad de participación y habilitar temporalmente mi usuario durante un término no inferior a veinticuatro (24) horas para completar el formulario y cargar los documentos. Subsidiariamente, solicito ordenar que se reciban y custodien por correo electrónico o por el canal que disponga el despacho, sin valorarlos hasta el fallo.

La medida es urgente porque el concurso continúa avanzando y el cierre de etapas puede tornar ineficaz la protección. Es idónea y proporcional: no me asigna puntaje, no altera el mérito, no desplaza a otro aspirante y solo evita que una falla de interoperabilidad atribuible al sistema haga irreversible mi exclusión.

2. Hechos

1. La Procuraduría General de la Nación adelanta el Concurso de Méritos 2026 con apoyo u operación de la Universidad de Antioquia, conforme a Resolución No.076 del 26 de marzo de 2026

Página 1

ACCIÓN DE TUTELA | CONCURSO DE MÉRITOS PROCURADURÍA

2. Me registré en la plataforma del concurso con el usuario No.289908 y tenía la intención cierta de inscribirme al empleo identificado como Sustanciador, Código de Convocatoria: 234-2026 Código y Grado: 4SU-11
3. Según las reglas publicadas, el pago del PIN o de los derechos de participación era requisito para habilitar la inscripción y permitir el cargue de los documentos. El plazo vencía el 18 de septiembre de 2026 a las 4:00pm.

Promovida por JOSÉ JHOON JAROL ZÚÑIGA LÓPEZ
Notificación de tutela: 190013105002-2026-10163-00
Convocatoria: 283-2026

Número de registro: 357956

Se informa que, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, en estudio de la acción de tutela interpuesta mediante Auto del 24 de septiembre de 2026

Señor(a):

JUEZ (REPARTO) DE POPAYÁN - CAUCA
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JOSÉ JHOON JAROL ZÚÑIGA LÓPEZ

Accionados: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y/O UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA (Entidad encargada operacionalmente del concurso) y/o PLATAFORMA E-COLLECT / PSE.

Respetado(a) Señor(a) Juez:

JOSÉ JHOON JAROL ZÚÑIGA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.216.700 expedida en Balboa (Cauca), domiciliado y residente en la Carrera 11B número 67N-235, barrio Bellorizonte de la ciudad de Popayán (Cauca), con número de celular 3146830341 y correo electrónico asesorjjzl@gmail.com, acudo respetuosamente ante su Despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, con el fin de que se protejan los derechos fundamentales de **DERECHO DE IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y BUENA FE**, los cuales están siendo vulnerados por las entidades accionadas al no permitir la culminación de mi proceso de inscripción en el Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026.

Para tal efecto, presento los siguientes:

I. HECHOS

1. La Procuraduría General de la Nación, en conjunto con la entidad operadora correspondiente (Universidad de Antioquia), abrió el Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la entidad (Convocatoria No. 288-2026), fijando como plazo para realizar la inscripción y el pago de derechos hasta las 4:00 p.m. del día viernes 18 de septiembre de 2026, a través de la plataforma dispuesta en el link oficial: https://meritoconstruyendoexcelencia.com.co.
2. En cumplimiento de las fases establecidas, realicé de manera oportuna mi preinscripción en la plataforma digital el día 18 de septiembre de 2026 a las 3:10 p.m., obteniendo el número de registro **426988**, quedando pendiente exclusivamente el pago de los derechos de participación y la finalización de la inscripción.

-
3. Aspiré específicamente al cargo del nivel jerárquico **TÉCNICO**, denominación del cargo **SUSTANCIADOR GRADO 11**, código del cargo **4SU-11**, dentro de la citada convocatoria.

-
4. Con el propósito de finalizar la inscripción en debida forma antes del cierre, procedí a efectuar el pago de los derechos de participación por valor de cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos (\$58.400) a través del canal de pagos seguros en línea (PSE) utilizando la entidad financiera NEQUI, el mismo 18 de septiembre de 2026 a las 03:32:08 p.m..
 5. No obstante lo anterior, la transacción de pago fue **RECHAZADA por la Entidad Financiera (NEQUI)** mediante la pasarela de pagos e-collect (Transacción Nro. ecollect: 171220898, CUS: 666469568) a escasos minutos del cierre definitivo de la plataforma, situación completamente ajena a mi voluntad y diligencia, lo que impidió materializar el pago y, por ende, culminar con el cargo de la documentación requerida antes de las 4:00 p.m. del 18 de septiembre de 2026.
 6. Esta falla técnica y el rechazo financiero repentino vulneran de forma directa mis garantías constitucionales, dejándome por fuera de un concurso público de méritos al que me preinscribí oportunamente y demostré plena intención y diligencia de participar. La administración y sus operadores tienen el deber de garantizar pasarelas de pago estables o mecanismos de contingencia eficaces que no perjudiquen al ciudadano por fallas tecnológicas o bancarias de última hora.

Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026
<noresponder@meritoconstruyendoexcelencia.com.co>

para: willintonortizh@gmail.com

fecha: 17 sept 2026, 22:50

asunto: Confirmación preinscripción

enviado por: mail.meritoconstruyendoexcelencia.com.co

firmado por: meritoconstruyendoexcelencia.com.co

seguridad: Cifrado estándar (TLS) Más información

- Comprobante de preinscripción **Nº de Registro Asignado: 357956**

**Preinscripción Exitosa**

Su información ha sido almacenada en el sistema.

NÚMERO DE REGISTRO ASIGNADO

 **357956**  Copiar

Guarde este número ya que es su **identificación** durante el proceso y será solicitado desde la opción "**Mi cuenta**" para continuar con el pago de derechos de participación, la formalización de la inscripción y demás etapas.

Se ha enviado la confirmación de su preinscripción a la dirección de correo:
WILLINTONORTIZH@GMAIL.COM

- Confirmación de Preinscripción No 357956



- 

Transacción exitosa

Destino de pago
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Motivo
DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE

Fecha y hora de la transacción
Septiembre 17 de 2026 - 10:55 pm

Valor	Impuestos
\$58.400	\$0

Costo de la transacción
\$0 IVA incluido

Referencia 1	Referencia 2
181.55.23.139	CC
Referencia 3	Dirección IP
79591780	181.55.23.139
Código único CUS	Número de factura
664650966	171070502
Número de aprobación	

64650966